



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFA/33.3/2C.27.5/00037-17

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.5/00037-17/110

ACUERDO DE CIERRE

Fecha de Clasificación: 31/08/2017
 Unidad Administrativa: DELEGACION TABASCO
 Reservada: 1 A 19
 Período de Reserva: 3 AÑOS
 Fundamento Legal: Artículo 14 fracción IV LFTAIPG
 Ampliación del Período de Reserva: _____
 Confidencial: _____
 Fundamento Legal: _____
 Rubrica del Titular de la Unidad: [Signature]
 Fecha de: _____
 Desclasificación: _____
 Rubrica y cargo del Servidor Público: _____

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día treinta y uno del mes de agosto del año dos mil diecisiete -----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de C. [REDACTED], REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL PROYECTO "EXTRACCION Y DESAZOLVE DEL BANCO DE APROVECHAMIENTO DE MATERIAL PETREO (ARENA) [REDACTED] UBICADO EN LA [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 0037/2017 de fecha diez de julio del año dos mil diecisiete, signada por el MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó realizar la visita de inspección a [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL PROYECTO "EXTRACCION Y DESAZOLVE DEL BANCO DE APROVECHAMIENTO DE MATERIAL PETREO (ARENA) [REDACTED] UBICADO EN LA [REDACTED] comisionándose para tales efectos a los CC. Armando Gómez Ligonio y Armando Figueroa Priego, personal adscrito a esta Delegación, con el objeto de verificar si la Empresa [REDACTED] cuenta con la Autorización en Materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el Proyecto "Extracción y Desazolve del Banco de Aprovechamiento de material petreo [REDACTED] ubicado en la [REDACTED] y en el caso de contar con dicha autorización verificar los terminos y condicionantes de la misma, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 primer párrafo y fracción I y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y de acuerdo al reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su artículo 5° inciso A Fraccio X y R y articulo 47.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha doce de julio del año dos mil diecisiete, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27/SRN/IA/037/2017, en la

[Signature]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/00037-17

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00037-17/110

ACUERDO DE CIERRE

cuales se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año.

II.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección número 27/SRN/IA/037/2017, se desprende que inspectores adscrito a esta Delegación se constituyeron en la [REDACTED] en donde constataron se están realizando trabajos relacionados al proyecto denominado el Proyecto "Extracción y Desazolve del Banco de Aprovechamiento de material petreo (Arena) [REDACTED] ubicado en [REDACTED] se observó que no se está realizando ninguna actividad de extracción de material petreo, únicamente se ha realizado la preparación del sitio consistente en la construcción de las Tarquinas, el sitio se encuentra abandonado ya que no se ha realizado la extracción de Material petreo, la etapa de operación se observa que realizaron la colocación de las alcantarillas al río Caracolillo. En el área adyacente se observa la vegetación de Sauce (*Salix Chilensis*), Pasto Grama (*Cynodon dactylon*), Capulin (*Muntingia calabura*), Zarza (*Mimosa Pigra*), macuilis (*Tabebuia rosea*), y entre otras especies, en este momento no se observa especies de Fauna Silvestre. Manifestando el visitado el [REDACTED] que se cuenta con una autorización en materia de impacto ambiental para realizar la extracción de material petreo emitida por la



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/00037-17

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00037-17/110

ACUERDO DE CIERRE

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para las obras y/o actividades consistentes en la extracción de material pétreo en la margen derecha del río Samaria, para lo cual muestra en original el oficio No. [REDACTED] el cual presenta fecha de recepción por el promovente con fecha 16 de Octubre del 2013, por medio del cual se le autoriza el proyecto denominado "Extracción y Desazolve del Banco de Aprovechamiento de Material Petreo (Arena) [REDACTED] Favor de la Empresa [REDACTED] Firmado por el Lic. Luis Alberto Lopez Carbajal Delegado Federal de SEMARNAT-TABASCO.

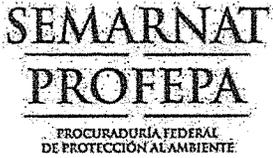
Por lo que los inspectores actuantes procedieron a verificar los terminos y condicionantes del oficio Resolutivo antes citado:

TERMINO PRIMERO: La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados del proyecto denominado "Extracción y Desazolve del Banco de Aprovechamiento de Material Petreo (Arena) [REDACTED] a desarrollarse en la Margen derecha del Río Samaria, en la [REDACTED] observandose en este momento que no se esta realizando actividades de extraccion de Material Petreo relacionadas a las autorizadas en el Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental, Dicho Banco de Arena estara constituidos por dos componentes principales.

A).- Construccion del Banco de Aprovechamiento de Material Petreo [REDACTED], mismo que consiste en al extraccion de material petreo (arena), en el cauce del rio samaria, margen derecha a lo largo de 4,000 metros de longitud por 180 metros de ancho de su cauce, del km. 6+800(4.000 metros de longitud), con un volumen de extraccion 240,000m³ por anualidad, con un volumen total de extraccion de 5,280,000.00m³ durante 22 años. La extraccion del material se realizara en el rio samaria y utilizara tres dragas de succion marca Ellicot 370 con capacidad de manguera de succion de 12" con manguera de descarga con capacidad de 10", tres cargadores frontales y 10 volteos para el movimiento del material; el material extraido, se depositara en tres tarquinas de 65 metros de diametros, con la finalidad de quitar el exceso de agua que viene con la arena, la cual regresa al rio por la pendiente natural del terreno y por mangueras de retorno. Se requiere un area de residuo especial y peligroso, una bodega y letrinas todas estas seran de estructura portatiles. En este momento el proyecto se observa en Etapa de Inicio del Proyecto y construccion de las alcantarillas.

B).- Construccion de Camino de paso o Acceso sobre el rio Caracolillo, que consiste en al instalacion de una alcantarilla de paso sobre el rio caracolillo, que servira como camino de paso o acceso al predio donde se ubicara el Banco, estara conformada por cuatro lineas paralelas de tuberia de concerto armado reforzado de 12 cm de diametro, para impedir la erosion alrededor de las lineas, para quiar la corriente y evitar que el terraplen invada el canal se construira un muro cabezal a base de concreto armado, con una resistencia de 200 kg., prolongados hasta las margenes sirviendo de aleros, las dimensiones de la zapata del muro sera de 80 cm de espesor, por 50 m de ancho y una longitud de 25 metros, finalmente el muro tendra en una base 40cm, 20cm de corona y una

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFA/33.3/2C.27.5/00037-17

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.5/00037-17/110

ACUERDO DE CIERRE

longitud de 20 metros anclados a cada una de las margenes, de las cuales se utilizaran 2 metros de zona federal para tal fin, esta obra ya se realizo, ya que se observa construida y en las coordenadas autorizadas.

Proyecto: "Extracción y Desazolve del Banco de Aprovechamiento de Material Pétreo (Arena) [REDACTED]"	Coordenadas Geográficas del Proyecto		
	Sitio de extracción en el cauce del río Samaria.		
	Sección	Geográficas	
		Latitud norte	Longitud Oeste
	6+800	18°02'7.11"N	93°01'18.79"O
	10+800	18°01'5.03"N	93°03'11.24"O
	Polígono del proyecto Banco [REDACTED]		
	Puntos	Latitud Norte	Longitud Oeste
	1	18°1'21.09"N	93°2'7.65"W
	2	18°1'15.55"N	93°2'18.5"W
3	18°1'12.66"N	93°2'17.42"W	
4	18°1'19.07"N	93°2'6.29"W	
Tarquinas			
Tarquina 1	18°1'14.75"N	18°1'14.75"N	
Tarquina 2	18°1'17.35"N	93°2'11.61"O	
Tarquina 3	18°1'19.12"N	93°2'8.37"O	
Alcantarillas sobre el río Caracolillo			
	Latitud Norte	Longitud Oeste	
Inicio	18°0'55.18"N	93°1'56.67"O	
Final	18°0'57.00"N	93°1'56.38"O	

CROQUIS EXTRACCION DE MATERIAL PETREO

8



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: [REDACTED]

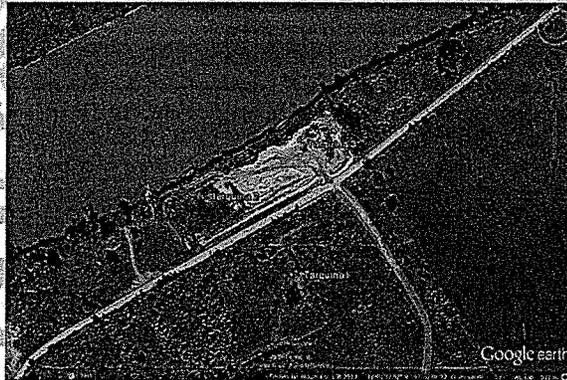
EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/00037-17

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00037-17/110

ACUERDO DE CIERRE



CROQUIS DE LAS TARQUINAS



CROQUIS DEL PUENTE CARACOLILLO

[Handwritten signature]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/00037-17

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00037-17/110

ACUERDO DE CIERRE



Las coordenadas y areas utilizadas para el proyecto corresponden a las autorizadas en dicho resolutivo.

Las etapas del proyecto consisten en Preparacion del Sitio el Cual consiste en Limpieza del area del proyecto, Instalacion de la Maquinaria, Habilitacion de la Rampa, Colocacion de Baño, Bodega, Almacen Temporal de Residuos de Manejo Especial, y Residuos Peligrosos, Adaptacion de Paso de Maniobras

Construccion y Operación.- Adaptacion de tres ollas de almacenamiento, Construccion de Alcantarillas, Extraccion de Material, Almacenamiento y Traslado de Material, Mantenimiento Vias de Acceso al Predio, Matenimiento a Maquinaria.

Etapas de Abandono del sitio.

TERMINO SEGUNDO: Con base en el articulo 49 primer parrafo del REIA, la presente autorización, tendrá una vigencia de 22 años para el desarrollo del proyecto de los cuales 07 meses para llevar a cabo las actividades de preparacion del sitio y construccion y de 21 años 5 Meses para llevar a cabo las actividades de Operacion, Mantenimiento, abandono incluyendo el programa de reforestacion del sitio en la margen derecha del rio Samaria y el predio donde se desarrolla el proyecto.

El primer plazo iniciará a partir del día siguiente a la fecha de recepcion del presente oficio resolutivo y el segundo una vez que haya vencido el primero.



Estas vigencias estarán sujetas al cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo y como consecuencia de ello se seguirá garantizando la no afectación a los ecosistemas del área de estudio.

Al respecto se tiene que el plazo para llevar a cabo la preparación del sitio y actividades inició a partir del día siguiente a la fecha de recepción siendo esta el 17 de octubre del 2013 teniendo como fecha de terminación para la etapa de preparación del sitio y construcción el 17 de mayo de 2014. Y 21 años 5 meses para el desarrollo del proyecto para llevar a cabo las actividades de operación, Mantenimiento y Abandono del sitio .

Mostrando el oficio de fecha 11 de Junio del 2014, con fecha de recepción en la Delegación de la Semarnat 12 de Junio del 2014 donde informa del aviso de inicio de obra con fecha de ejecución 15 de mayo 2014 de inicio de actividades

TERMINO TERCERO.-La vigencia otorgada para el proyecto podrá ser renovada a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación establecidas por la promovente en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, de forma previa a la fecha de su vencimiento. Así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la promovente a la fracción 1 del artículo 247 del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución y las medidas de mitigación y compensación que fueron propuestas por la promovente de forma voluntaria en la MIA-P presentada. El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco (PROFEPA) a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/00037-17

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00037-17/110

ACUERDO DE CIERRE

Manifestando el visitado que no ha realizado ninguna ampliación de Términos ni modificación al proyecto.

TERMINO CUARTO.- El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

El promovente se da por enterada que queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, si desiste de realizar las obras y actividades descritas en la autorización en Materia de Impacto Ambiental.

TERMINO QUINTO.- La presente resolución solo autoriza las obras y actividades que están señaladas en el Término PRIMERO del oficio resolutivo; sin embargo, en el momento que la promovente decida llevar a cabo cualquier obra o actividad diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculado al proyecto, deberá informar por escrito a esta Delegación Federal con el fin de que determine lo procedente, para cada una de las obras y actividades que pretende desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los proyectos, con su ubicación y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud.

El promovente se da por enterada que la resolución solo autoriza las obras y actividades que están señaladas en el Término PRIMERO y por el momento no pretende llevar a cabo obra o actividad diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculado al proyecto.

TERMINO SEXTO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término PRIMERO para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las diversas autorizaciones, permisos y licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/00037-17

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00037-17/110

ACUERDO DE CIERRE

La promovente se da por enterada que la resolución se emite en materia de Impacto Ambiental por las actividades descritas en el Término primero del presente resolutivo.

TERMINO SEPTIMO:- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto, fracción II del artículo 35 de la LGEEPA y artículo 47 primer párrafo del REIA, esta Delegación Federal establece que la realización de las obras y actividades que comprende el proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P y los planos incluidos en estas, así como a lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes:

La promovente se da por enterada y establece que la realización de las obras y actividades que comprenden el proyecto, están sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, y los planos presentados.

CONDICIONANTES

El promovente deberá:

1.- Con base en lo estipulado en los Artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del REIA, esta Delegación Federal determina que la promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la MIA-P las cuales son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de estudio del proyecto evaluado por lo que el promovente deberá mostrar evidencia de su ejecución dentro del programa de monitoreo y vigilancia ambiental señalado en la Condicionante 2 del presente oficio resolutivo.

Con relación a las Medidas de Mitigación que propuso el Promovente en la MIA-P relacionados a la Biodiversidad, Agua, Suelo, Actividades Productivas Primarias, se observa el cumplimiento y la implementación de dichas medidas de Mitigación, ya que no se observa el cambio de uso de suelo, no se observa el derribo de árboles, se cuenta con un programa de reforestación el cual se llevara a cabo al término de la vida útil del Proyecto, no se observan residuos sólidos en el área del proyecto, ya se no se encuentra en operación en este momento.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/00037-17

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00037-17/110

ACUERDO DE CIERRE

2.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 45 fracción II y 48 del REIA, la promovente deberá cumplir con lo siguiente:

a).- debido a la vulnerabilidad del sitio donde se pretende desarrollar el proyecto y de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco Vigente, el promovente está obligada prevenir, minimizar o reparar los daños que las obras o actividades del proyecto causen al ambiente, así como asumir los costos que dicha afectación implique.

Con reaccion a este punto se le hace del conocimiento al visitado y asume la responsabilidad de prevenir y minimizar o reparar los daños que las obras o actividades del proyecto causen al ambiente, así como asumir los costos que dicha afectación implique.

b) Presentar a esta delegación Federal, en un plazo de Tres Meses posteriores a la recepción del Presente resolutive, Un Programa de Respuesta de inundación dicho programa deberá de contemplar entre otra información lo siguiente:

Describir las acciones que tomaran cuando por la presencia de algún evento meteorológica u otro factor, se presenten inundaciones, que puedan provocar afectaciones al ambiente.

El promovente presenta escrito sin número de fecha 25 de Octubre del 2013 en el cual se observa el sello de la SEMARNAT-TABASCO de fecha 06 de Noviembre del 2013 del cual se anexo copia fotostática al acta de inspeccion, por medio del cual presento dicho programa a la SEMARNAT.

C.- Que la promovente previo a la extracción de Material pétreo (arena) deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales, Su Reglamento y Normas Aplicables.

Se le hizo del conocimiento al visitado.

d).-Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de Tres Meses posteriores a la recepción del presente resolutive, una propuesta de las acciones de reforestación que resulten aplicables al área del proyecto. Dicha



propuesta deberá considerar los puntos que a continuación se mencionan, los cuales no son limitativos para que la promovente pueda incluir otros que contribuyan al éxito de las mismas:

- Localización geográfica del sitio de reforestación y superficie a reforestar (zona federal y predios).
- Técnicas detalladas de reforestación.
- El nombre científico y número de la especie o especies seleccionadas para la reforestación, las cuales deberán ser nativas de la región, evitando las especies exóticas y agresivas como es el caso de las casuarinas y eucalipto.
- Indicadores de éxito que serán observados durante la ejecución de la medida, así como el sustento técnico de los mismos.
- Acciones que se tomarán para garantizar el éxito de la medida.

El promovente presenta escrito sin número de fecha 25 de Octubre del 2013 en el cual se observa el sello de la SEMARNAT-TABASCO de fecha 06 de Noviembre del 2013 del cual se anexo copia fotostática al acta de inspeccion.

e).- Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del proyecto en relación a los individuos de fauna de especies que estén o no catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010y con fundamento en lo que disponen los Artículos 79, fracciones I, II y III y 83, primer párrafo de la LGEEPA, la promovente deberá presentar un Programa de Rescate y Reubicación de Fauna; así como las acciones de Protección y Conservación de la Flora y Fauna presente en el sitio y su área de influencia, en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente resolutivo, mismo que deberá contener:

- Áreas de reubicación y las acciones que se tomarán en cuenta para garantizar la sobrevivencia de los individuos reubicados (fauna).
- Precisar los criterios técnicos y biológicos que serán aplicados para la selección de las áreas destinadas para la reubicación de los individuos (fauna).
- Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate de los individuos por especie.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/00037-17

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00037-17/110

ACUERDO DE CIERRE

- Calendarización de actividades y acciones a desarrollar.
- Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos originados por la aplicación de dicho programa.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, la promovente deberá incorporar al informe solicitado en el Terminó Octavo del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de dicho Programa, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo, así como, el número de individuos encontrados, especies.

El promovente presenta escrito sin número de fecha 25 de Octubre del 2013 en el cual se observa el sello de la SEMARNAT-TABASCO de fecha 06 de Noviembre del 2013 del cual se anexo copia fotostática al acta de inspeccion.

Presenta en original y se anexa copia a la presente acta los Oficios SEMARNAT/147/3403/2013 de fecha 05 de Diciembre del 2013 Firmado por el Lic. Luis Alberto Lopez Carbajal Delegado de la SEMARNAT-TABASCO por medio del cual se autorizan los programas descritos anteriormente y cumplen con lo establecido en dichos puntos.

f).- En caso de derrame accidental de aceites o combustibles, en el área del proyecto se procederá a remediar el cuerpo de agua y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes anuales establecidos en el Término OCTAVO del presente oficio resolutivo. La promovente deberá cumplir con las medidas de prevención, mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del proyecto.

La promovente se da por enterada que en caso de derrame accidental de aceites o combustibles, en el área del proyecto se procederá a remediar el cuerpo de agua y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto en este momento no se observa derrame de combustible.

g).- La promovente deberá presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente resolutivo, un programa de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo y maquinaria a utilizar.



El promovente presenta escrito sin número de fecha 25 de Octubre del 2013 en el cual se observa el sello de la SEMARNAT-TABASCO de fecha 06 de Noviembre del 2013 del cual se anexo copia fotostática al acta de inspeccion, por medio del cual entrego dicho programa a la SEMARNAT.

h).- una vez terminada la extracción de Material (arena) deberá retirar la tubería utilizada para el retorno del agua al río.

Se le hizo del conocimiento al visitado que una vez terminado la vida útil del proyecto deberá de retirar la tubería utilizada.

i).- Presentar a esta Delegacion federal, en un Plazo de Treinta Diasposteriores a la recepción de l presente resolutivo, un programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, el cual tenga como objetivo dar seguimiento y controlar los impactos identificados, además de aquellos que no hayan sido detectados en la MIA-P y la cuantificación de la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por la promovente, asi como las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. Dicho programa deberá contemplar entre otra información la siguiente:

- Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
- Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del proyecto.
- Adecuar el Programa General de Trabajo en donde se establezcan los plazos de ejecución del Programa de Monitoreo y Vigilancia y de las condicionantes establecidas en la presente resolución.

Para efecto del cumplimiento de este Programa, deberá presentar en el reporte de cumplimiento y seguimiento respectivo, señalado en el Termino Octavo de este documento, los avances y resultados que se tienen en la ejecución de las medidas de prevención y/o mitigación.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/00037-17
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00037-17/110
ACUERDO DE CIERRE

El promovente presenta escrito sin número de fecha 25 de Octubre del 2013 en el cual se observa el sello de la SEMARNAT-TABASCO de fecha 06 de Noviembre del 2013 del cual se anexa copia fotostática a la presente acta, por medio del cual entrega dicho programa a la SEMARNAT.

Presento en original y se anexo copia al acta de inspección los Oficios [REDACTED]
[REDACTED] Firmado por el Lic. Luis Alberto Lopez Carbajal Delegado de la SEMARNAT-TABASCO por medio del cual se autorizan los programas descritos anteriormente y cumplen con lo establecido en dichos puntos.

j) En este momento no se observa irregularidad alguna relacionado a este punto.

• Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el proyecto. Será responsabilidad de la promovente adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que en contrario realicen sus trabajadores o empresas contratistas.

En este momento no se observa actividades descritas anteriormente de Compra, venta de especies de Flora y Fauna Silvestre y se le hace saber al visitado que debe de informar al personal del cumplimiento de la misma.

No se observa el manejo de residuos peligrosos ni Residuos de manejo especial.

TERMINO OCTAVO: La promovente deberá presentar ante la delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Tabasco, con copia del acuse de recibido a esta Delegación Federal; el reporte de Cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. los reportes antes citados deberán ser presentados con una periodicidad anual durante la vida útil del proyecto, salvo que en otros apartados de este resolutivo de indique lo contrario. Cabe señalar que los reportes antes señalados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y validación de la eficacia de las medidas establecidas en el presente resolución, así como de las propuestas por la promovente en el MIA-P del proyecto.



El promovente presento escrito sin número de fecha 21 de Junio del 2017 en el cual se observa el sello de la PROFEPA – TABASCO con fecha 04 de Julio de 2017 y de la SEMARNAT-TABASCO de fecha 05 de Julio del 2017 del cual se anexo copia fotostática al acta de inspección, por medio del cual entrega Informe anual de Cumplimiento de Términos y Condicionantes a la PROFEPA y SEMARNAT.

TÉRMINO NOVENO.- La presente resolución a favor de la promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y conclusión de cualquier obra o actividad contemplada en el proyecto en un plazo no mayor a 30 días posteriores a su ejecución. Así mismo, esta Delegación Federal dispone que en caso de que la promovente pretenda transferir la titularidad de la resolución, deberá comunicarlo por escrito a esta Unidad Administrativa anexando el acuerdo de voluntades o convenio de transferencia de derechos y obligaciones, acreditando la personalidad jurídica de ambas partes.

Es conveniente señalar que la transferencia de la titularidad de la resolución a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso que el interesado manifieste su voluntad en continuar con el proyecto y ratifique en nombre propio ante la Secretaría la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestas a la promovente en el presente oficio resolutivo.

Mostrando el oficio de fecha 11 de Junio del 2013, con fecha de recepción en la Delegación de la Semarnat 12 de Junio del 2013 donde informa del aviso de inicio de obra con fecha de ejecución 15 de mayo 2014 de inicio de actividades

TERMINO DECIMO:- La promovente será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, presentes en el sitio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/00037-17

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00037-17/110

ACUERDO DE CIERRE

autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

La promovente se da por enterada que es la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por él mismos, en la descripción contenida en la MIA-P.

DECIMOPRIMERO:- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento y de las medidas establecidas por la promovente en la MIA-P, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

La promovente se da por enterada que la SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento y de las medidas establecidas por la promovente en materia de impacto ambiental.

DECIMOSEGUNDO:- La promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, así como en el sitio donde se pretende realizar el proyecto, copias respectivas, de la MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

El promovente tiene su domicilio calle Arboles No. 101 Esquina Viveros Local 70 Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vecent, Villahermosa, Tabasco.

DECIMOTERCERO:- Se hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, es expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo



(LFPA) y podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quién en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La promovente no impugnó la presente resolución emitida, ya que se cumplirá con todo lo establecido en ella y en la MIA-P

DECIMOCUARTO:- Notificar de la presente resolución a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Tabasco.

La promovente se da por enterada que se notificará del presente resolutivo a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Tabasco.

DECIMOQUINTO:- Notificar al C. Ing. Hugo Cuervo Rivera en su carácter de Representante Legal de la promovente, conforme a lo dispuesto en alguno de los medios legales previstos por los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

III.- Por lo que del análisis realizado al acta de inspección número 27/SRN/IA/037/2017, se tiene las siguientes:

CONCLUSIONES:

Que de lo asentado en el acta de inspección, se desprende que al momento de la visita de inspección, se constató que se cumple con lo señalado en los términos y condicionantes de la autorización con No. de Oficio [REDACTED] donde se emite la Autorización en Materia de Impacto Ambiental por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para las obras y/o actividades consistentes en el proyecto denominado "Extracción y Desazolve del Banco de Aprovechamiento de Material Petreo (arena) [REDACTED] ubicado en el Municipio de [REDACTED] razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al

[Handwritten signature]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/00037-17

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00037-17/110

ACUERDO DE CIERRE

Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto ambiental; con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección 27/SRN/IA/037/2017, de fecha doce de julio del dos mil diecisiete; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar el presente acuerdo personalmente o mediante correo certificado a la empresa [REDACTED], misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27/SRN/IA/037/2017, de fecha doce de julio del dos mil diecisiete, no se desprenden contravenciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que las obras se realizan cumpliendo con lo señalado en los términos y condicionantes de la autorización con No. de Oficio [REDACTED], por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento certificado a la empresa [REDACTED] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la empresa [REDACTED], que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.5/00037-17

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.5/00037-17/110

ACUERDO DE CIERRE

podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que esta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Ejido sin número, esquina Miguel Hidalgo, Colonia Tamulté, C. P. 86150, Villahermosa, Tabasco.

QUINTO.- Tórnese copia de le presente resolución a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su conocimiento

SEXTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado a la empresa [REDACTED], con domicilio ubicado en la [REDACTED] en el Estado de Tabasco y/o en la [REDACTED], copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo resolvió y Firma.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL
ESTADO DE TABASCO

MTRO. JOSÉ TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA.

L'JAROL'IGN'L'SLLL